

Licencia de luto por animal de compañía en Colombia

Eliana Sofia Leon Velasquez¹
Henry David Tole Acosta²

Resumen

En la sociedad actual, la tenencia de animales de compañía es una práctica común; incluso algunas personas los consideran como parte del núcleo familiar, lo cual es el resultado de una relación que se ha desarrollado desde vieja data entre diferentes especies, y que constituye el origen de la familia multiespecie. Este artículo de revisión pretende describir los argumentos sociojurídicos que sustentan la inclusión de una licencia de luto por animal de compañía en Colombia. Para tal fin, se realizó una amplia búsqueda y revisión bibliográfica en diversas bases de datos acerca de las familias multiespecie, el vínculo humano-animal y los pronunciamientos jurisprudenciales sobre la evolución del concepto de familia. Como resultado, se encontró que la mencionada propuesta tiene como fundamento el estrecho lazo afectivo que puede construirse entre el ser humano y los animales, junto con el reconocimiento jurisprudencial del surgimiento de nuevas formas de familia. Estos factores justifican la licencia de luto por un animal de compañía, en tanto su fallecimiento puede afectar el desempeño de un trabajador quien, al igual que cualquier otra persona, experimenta el duelo por la pérdida de un familiar no humano.

Palabras clave: Licencia remunerada por luto, animal de compañía, mascota, trabajador, vínculo humano – animal, familia multiespecie.

¹ Estudiante de pregrado de la Facultad de Derecho de la Universidad Católica de Colombia. Integrante del semillero de investigación del Área Laboral del Consultorio Jurídico de la Universidad Católica de Colombia. Correo electrónico: esnavarrete88@ucatolica.edu.co ORCID: <https://orcid.org/0009-0000-0000-9046>.

² Docente asesor y director del semillero de investigación del Área Laboral del Consultorio Jurídico de la Universidad Católica de Colombia. Correo electrónico: hdtole@ucatolica.edu.co ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-1109-6100>. Artículo de revisión producto de la actividad investigativa realizada en el semillero de investigación del Área Laboral “Impacto en el contexto social, abordado desde la práctica en el Consultorio Jurídico de la Universidad Católica de Colombia”.



Fecha de recepción: 04/06/2024 | Fecha de aceptación: 24/10/2024

Licencia de luto por animal de compañía en Colombia

Introducción

La relación entre el ser humano y los animales es de vieja data, pues como lo expone Poves Plumed (2017), siguiendo a Podberscek, Paul y Serpell (2000) y a Robinson (1995) “ya en las sociedades primitivas se relacionaban directamente con la supervivencia” (p. 43). En este sentido, la interacción entre los seres humanos y los animales se remonta a más de catorce mil años, teniendo su origen en los procesos de domesticación a través de la asignación de funciones (Gómez y Orozco, 2017, citados en Rodríguez Moreno y Vásquez Cantor, 2019). Es pertinente señalar que, desde las primeras sociedades, este contacto entre ambas especies estuvo permeado por la prevalencia o dominación del ser humano, quien destinó a los animales para labores de campo y pastoreo con el fin de cubrir necesidades básicas, como si fuesen cosas. Dicha perspectiva influyó en los ordenamientos jurídicos (Cadena-Méndez, 2018), que tuvieron como antecedente la manera en que el ser humano ha utilizado a las demás especies para obtener sus servicios (Beroiz Díaz y Briones Rodríguez, 2018).

En la actualidad se ha evidenciado un cambio de la percepción o actitud que tienen los seres humanos frente a los animales, pues como lo expone Parra-Mondragón (2021) gracias a las nuevas dinámicas sociales y culturales se marginó la idea utilitarista de los animales como cosas susceptibles al derecho de propiedad que se encuentran al servicio de las necesidades del hombre, la cual fue reemplazada por una visión de ellos como compañía, en un contexto donde se les ha reconocido protección jurídica y derechos.

Con respecto a lo comentado, se plantea que la posición inicial frente a los animales consistía en su cosificación, idea que fue adoptada por las versiones iniciales de los códigos civiles europeos y americanos (Esborraz, 2023); de la misma forma Cadena-Méndez (2018) afirma que si bien se tuvo como antecedente la instrumentalización de los animales para la satisfacción de necesidades, la protección fue promovida, valga la redundancia, por las posturas de la protección al medio ambiente que impulsaron a los países a realizar diversos tratados internacionales, por ejemplo la Declaración Universal de los Derechos del Animal, para regular el tratamiento que se les otorgaba, junto al medio ambiente.

En este sentido, se presentó una tendencia en los ordenamientos jurídicos europeos y americanos en la segunda mitad del siglo XXI, los cuales les otorgaron a los animales calificación de seres sintientes y, de esa forma, fueron diferenciados de las cosas (Esborraz, 2023). En el caso de Colombia, el legislador plasmó la característica de seres sintientes específicamente en el artículo 1 de la Ley 1774 de 2016. Cabe destacar que, sobre la posición o caracterización de los animales no humanos dentro del ordenamiento jurídico, surge la discusión de si deben ser considerados como sujetos de derechos. Al respecto, Trujillo López (2021) plantea que otorgarles tal calificación a los animales resulta necesario para así

brindarles una verdadera protección, así mismo, «asignarle un estatus diferente a la categoría “cosas” implica crear un propio derecho, que se adecúe a la condición de animales como seres vivos, sintientes e individuales» (Padilla, 2018, citada en Melo Escobar, 2022, p. 40). No obstante, este debate no será abordado en la presente investigación.

Cabe destacar en este punto que la Corte Constitucional se ha pronunciado en algunas ocasiones con respecto a los animales de compañía o mascotas. La providencia más reciente es la sentencia C-408 de 2024, en la cual la Corte declaró la exequibilidad del artículo 594 del Código General del Proceso, siempre que se entendiera que los animales de compañía o mascotas estaban incluidos en la lista de bienes inembargables que se encuentra en esta norma jurídica. En la sentencia citada, la Corte indicó que a los animales les es aplicable el régimen jurídico de bienes cuando ello no contradiga su carácter de seres sintientes o el deber constitucional de protegerlos, así como en el evento donde no existan normas jurídicas especiales que regulen la relación jurídica de la que se trate. Además, como fundamento de la decisión, la Corte plantea que la tenencia de una mascota es parte de los derechos al libre desarrollo de la personalidad y a la intimidad personal y familiar, por ello el no incluir en la lista mencionada a los animales de compañía, con quienes frecuentemente surge una relación de afecto, configura una profunda afectación tanto a los derechos enunciados de los que es titular el deudor, como al deber de garantía del bienestar animal y el trato digno que como seres sintientes merecen las mascotas (Sentencia C-408, 2024).

Pese a la persistencia del debate sobre la naturaleza jurídica de los animales, se ha presentado un gran avance en cuanto a la adopción de la concepción de seres sintientes con sensibilidad emocional (Chipana et al., 2023). Muñoz López (2020), plantea que los animales están dotados de un carácter afectivo y, desde esta característica surge el vínculo humano animal que da origen a la denominada familia multiespecie, de la cual hacen parte y cuya aceptación implicaría una ampliación de cobertura de las instituciones jurídicas como la violencia intrafamiliar, el régimen de custodia y el tratamiento de los animales en caso de disolución de sociedad conyugal o patrimonial. Así mismo, Monroy Celis et al. (2021) pronostican una serie de retos que derivan del reconocimiento de las familias multiespecie en otras ramas del Derecho como el administrativo en materia de indemnización por daño en la responsabilidad estatal, en el entendido de que un animal es considerado miembro de una familia y, en área laboral, en tanto se podría hablar de una extensión de la cobertura de permisos o licencias laborales por calamidad, enfermedad o muerte del miembro no humano del núcleo familiar.

En relación con esta última rama del derecho, se ha propuesto que se incluya a los animales como beneficiarios de la pensión de sobrevivientes (Gallo Gil y Moreno Ospina, 2023), así como la incorporación de licencias remuneradas por su fallecimiento (Trujillo Bonilla, 2023), enfermedad o accidente grave (Marquina Vidal, 2021). Aunque el legislador no se ha pronunciado expresamente sobre la familia multiespecie, es posible encontrar en la jurisprudencia de la Corte Constitucional pronunciamientos sobre las nuevas tipologías de

familia, en las que se desarrolla el principio de la prohibición de trato diferente en razón de la estructura familiar y la clase de vínculo que se configuran entre sus integrantes (Sentencia C-892, 2012).

Conviene destacar, que la Corte Constitucional, en la sentencia T-236 de 2024, ha hecho referencia al concepto de comunidad multiespecie al referirse a la forma en la que los animales han logrado abrirse paso en la sociedad, participando en la misma y logrando acceder a espacios donde su presencia no era permitida. En este orden de ideas, resulta necesario establecer protocolos y reglamentos para su ingreso y permanencia en diversos espacios para evitar los potenciales conflictos (Cano Blandón, 2024, citada en Corte Constitucional, sentencia T-236, 2024). Lo expuesto, en palabras de la Corte, amerita una ponderación entre los derechos de los dueños de los animales y los otros integrantes de la comunidad, puesto que se debe reconocer que en la actualidad las interacciones sociales no se generan únicamente entre seres humanos, sino que también intervienen otras especies (Sentencia T-236, 2024).

Así mismo, se destacan en las providencias de tribunales y juzgados en sede de tutela algunas posiciones al respecto, ejemplo de ello es la sentencia Clifor, emitida por el Juzgado Primero Penal del Circuito de Ibagué, sobre el reconocimiento de derechos a un animal de compañía como parte de la familia ante su padecimiento a causa de una enfermedad (Angarita Jiménez y Wagner Rodríguez, 2022). Recientemente, mediante el auto número de radicado 10013-103027-2023-00229-00 (0327) de 2023, que tenía el objetivo de resolver un conflicto de competencia, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, a través de su sala mixta, reabrió el debate de las familias multiespecie y reconoció que un animal de compañía era miembro de un núcleo familiar tras verificar el cumplimiento de unos requisitos establecidos desde la sociología para atribuirle la competencia al juez de familia de definir su custodia.

En consideración de lo expuesto, es precisamente la idea de una licencia de luto por fallecimiento de un animal de compañía la que se abordará en la presente investigación, cuyo propósito será describir las razones que respaldan la creación de esta figura en la normativa laboral, cuya justificación se fundamenta en el impacto que tiene la pérdida de un animal de compañía como miembro del núcleo familiar de un trabajador, quien puede experimentar un proceso de duelo similar al que ocurre en el evento del deceso de seres humanos, conforme lo detalla Cervantes (2023). Bajo la misma línea, Cartolin et al. (2020) determinaron, como resultado de su investigación realizada en la ciudad de Lima, Perú, que la pérdida o fallecimiento de un animal de compañía puede provocar en el ser humano sentimientos de tristeza y nostalgia a raíz del rompimiento del vínculo que compartía con el animal de compañía a causa de sucesos como la enfermedad, la vejez o la desaparición de este.

Metodología

La presente investigación, de tipo cualitativo, es el producto de una revisión de la literatura disponible acerca de la licencia de luto por animal de compañía en Colombia, que tuvo el objetivo de describir los fundamentos sociojurídicos y teóricos que sustentan la inclusión de esta institución jurídica en el ordenamiento jurídico colombiano. En primera medida, la investigación cualitativa “(...) está orientada principalmente hacia la descripción y la comprensión de una situación o fenómeno (caso del Derecho)” (Lino Aranzamendi, 2015, p. 148, citado en Nizama Chávez y Nizama Valladolid, 2020, p. 76), centrándose en los escenarios naturales y reales en los que el ser humano se desarrolla e interactúa, permitiendo identificar elementos del fenómeno, caso o hecho jurídico, entre otros, que son objeto de estudio, así como establecer relaciones y describir instituciones, contextos, etc. (Nizama Chávez y Nizama Valladolid, 2020).

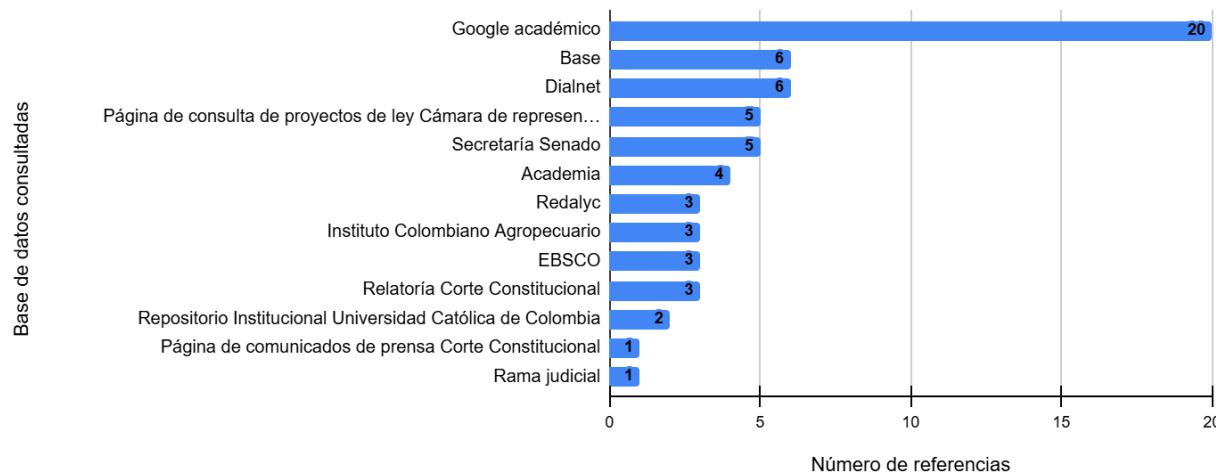
Para cumplir con el objetivo propuesto, se realizó también una investigación de tipo exploratoria y descriptiva; la primera permite ofrecer una visión general de una realidad o parte de la misma, mientras la segunda hace posible describir diversos aspectos como clases, categorías o relaciones de la realidad objeto de estudio, ya sea para corroborar un enunciado, desentrañar una verdad o constatar una hipótesis (Niño Rojas, 2011). Mediante el enfoque cualitativo se abordó la licencia de luto por animal de compañía como una iniciativa que surge del fenómeno de las familias multiespecie y la interacción entre seres humanos y animales. A partir de lo anterior, al aplicar un estudio exploratorio se pretendió proporcionar una perspectiva general sobre el estado de la licencia de luto por animal de compañía en el ordenamiento jurídico colombiano, y, con fundamento en ello, se presentaron diversos conceptos, figuras jurídicas y posiciones jurisprudenciales, doctrinales y normativas como aspectos relacionados con la licencia de luto por animal de compañía, los cuales fueron identificados, definidos y conceptualizados, aplicando de esta forma el tipo de investigación descriptivo.

Los autores definieron seis palabras clave, las cuales se normalizaron en el tesauro académico de la UNESCO, y mediante el tesauro multilingüe DeCS/MeSH fue posible hallar el equivalente en el idioma inglés de cada una de ellas. A partir de las palabras clave se desarrolló una consulta estableciendo varias fórmulas de búsqueda que fueron aplicadas en diversas bases de datos indexadas como EBSCO, Google Académico, BASE, Redalyc, Academia y Dialnet, además del repositorio institucional de la Universidad Católica de Colombia, el buscador de proyectos de ley de la Cámara de Representantes, la página de comunicados y la relatoría de la Corte Constitucional, la Secretaría del Senado, la página de la Rama Judicial y de entidades como el Instituto Colombiano de Agricultura, aplicando en dicha labor de búsqueda los operadores booleanos (AND, OR y NOT), siendo la fórmula de búsqueda con mayores resultados familia multiespecie AND animal compañía OR mascota.

Como resultado de la metabúsqueda inicial, sin contar las fuentes citadas en los dos primeros párrafos de este apartado, se hallaron 207 documentos, entre los cuales se encuentran sentencias tipo T y C de la Corte Constitucional, un auto del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá que resolvió un conflicto de competencia, normas jurídicas de orden nacional, resoluciones, proyectos de ley, artículos de revistas indexadas, libros, tesis de pregrado, posgrado y doctorales, de los cuales se descartaron 145 y seleccionaron 62 fuentes al aplicar los criterios de inclusión y exclusión definidos por los autores, los cuales fueron: a) Temporal: año 1974 en adelante; b) Idiomático: inglés y español; c) Regional: Latinoamérica, Iberoamérica, Norteamérica, Reino Unido, Nueva Zelanda y Australia; d) Tipo de documento: libros con ISBN o ISSN, artículos de revistas tanto de revisión como de reflexión, tesis doctorales, de posgrado y pregrado, normativa, proyectos de ley y sentencias publicadas. Cada una de las fuentes elegidas fue incluida en una matriz de Excel.

Ahora bien, de la selección realizada, se encontraron los siguientes resultados: la calificación de los animales como seres sintientes dotados de carácter afectivo; el vínculo humano-animal como fundamento de la familia multiespecie y los animales de compañía como integrantes de esta clase de estructura familiar; el surgimiento y desarrollo jurisprudencial de nuevas tipologías de familia desde el pluralismo jurídico y el derecho al libre desarrollo de la personalidad; el fallecimiento de un animal de compañía como causa de duelo; la aplicación exclusiva de la licencia de luto para los seres humanos; la extensión de la cobertura de instituciones y figuras jurídicas a los animales de compañía.

Figura 1. Número de fuentes extraídas por cada base de datos consultada



Fuente: Elaboración propia.

La gráfica representa la relación entre la cantidad de fuentes extraídas por cada una de las bases de datos consultadas para el desarrollo del presente artículo, con exclusión de los documentos citados en los dos primeros párrafos del acápite de metodología.

Resultados

Al realizar el análisis de la explotación bibliográfica y, con el fin de exponer las razones que justifican la propuesta de extender la cobertura de la licencia de luto al fallecimiento de un animal de compañía en Colombia, se condensaron los hallazgos en las siguientes temáticas: a) La definición de animal de compañía y mascota; b) El vínculo humano-animal y el impacto emocional que genera la pérdida de un animal de compañía; c) El concepto de la familia multiespecie como producto de la evolución del concepto de familia; d) Las diversas posiciones jurisprudenciales, doctrinales y normativas sobre la licencia de luto por animal de compañía en Colombia.

1. Concepto de animal de compañía

En un primer acercamiento, el término animal de compañía se refiere a aquel que recibe cuidado, cariño y trato especial por parte de sus propietarios, estando bajo su control y conviviendo con ellos de forma cercana e íntima (Bovisio et al., 2014, citado en Cartolin et al., 2020). Una definición similar ofrece el Consejo Europeo (1987, citado en Trujillo Bonilla, 2023), en el artículo 1 del Convenio Europeo sobre la Protección de Animales de Compañía de 1987, refiriéndose a los animales de compañía como aquellos cuya tenencia ostenta el hombre, y está destinada a ello, con motivos de compañía. En efecto, Condoy Truyenque (2023) explica que los animales de compañía, además de ser considerados como un subgrupo de los animales domésticos, se distinguen de otras clasificaciones de animales a causa de su tenencia adquirida con motivos diferentes al interés económico, siendo los ejemplos por excelencia los gatos y los perros, quienes han sido incorporados a la comunidad buscando protección o simplemente compañía (Condoy Truyenque, 2023), “y disfrute para el hombre quien se encargará de su cuidado, alimentación y protección” (Díaz Guevara, 2017, p. 7). Siguiendo la misma línea, en la sentencia C-408 de 2024, la Corte Constitucional explica que el concepto de animales de compañía o mascotas se refiere a los animales domésticos que establecen relaciones de índole emocional y de apoyo mutuo con los seres humanos, de quienes obtienen el cuidado que necesitan sin que se persiga beneficio o interés económico alguno con su tenencia.

En lugar de la obtención de un beneficio pecuniario por su cuidado o comercialización, entre el ser humano y un animal de compañía se forja un vínculo de cercanía que permite su participación en las dinámicas del hogar e incluso la asignación de un rol en el mismo (Díaz Videla y Olarte, 2016, citado en Trujillo Bonilla, 2023). Se destaca que en ningún momento se excluyen del concepto de animal de compañía de forma expresa a especie alguna y que, por tanto, como lo mencionaba Condoy Truyenque (2023), cualquier animal puede ser un animal de compañía, ya que en consideración del contexto una especie puede ser calificada como tal. Pérez Monguió (2018) indica que es un error considerar a los animales de compañía como una clasificación más, y por tanto este término debe estar por encima de ello, en tanto

el carácter de compañía es una función y no una clase, por lo que se debe abandonar la idea de encasillar a los animales de compañía únicamente con el carácter de domésticos o referirse a determinadas especies específicas.

Resulta pertinente plantear la cuestión de si los términos animal de compañía y mascota son sinónimos o si, por el contrario, se refieren a definiciones totalmente distintas. Lo cierto es que al realizar la búsqueda se encontró que algunas de las investigaciones consultadas, que abordan este punto, se fundamentan en la idea de que el término animal de compañía es una de las definiciones o acepciones que se le atribuyen al concepto de mascota, según la Real Academia de la Lengua Española (2014, citado en Díaz Videla, 2017). En este orden de ideas, Díaz Videla (2017, citando a Sandoe et al., 2016) explica que por mascotas, se estaría haciendo referencia a un vasto grupo de animales con los que las personas han decidido vivir, mientras los animales de compañía serían un subgrupo de mascotas con las cuales se comparte un vínculo particular e interactivo. De ello se infiere que el concepto de mascota sería el género y los animales de compañía la especie.

En este punto, hay que indicar quiénes se consideran animales de compañía en Colombia. En la Ley 1774 de 2016, que reconoció la característica de seres sintientes a los animales, no menciona a una especie determinada. Por su parte, la Ley 1801 de 2016, mediante el artículo 117, modificado por el artículo 10 de la Ley 2054 de 2020, señala que es posible adquirir la tenencia de animales autorizados por las normas jurídicas vigentes, estando prohibido emplear a los animales silvestres como mascotas. Esta prohibición es reiterada por la Corte Constitucional en la sentencia C-408 de 2024. En este punto, resulta pertinente exponer la definición de fauna silvestre, concepto que no incluye a las especies que tienen todo su ciclo vital en medios acuáticos y que reúne a aquellas que han sido regresadas al estado salvaje, o que nunca han experimentado mejoramiento genético, procesos de domesticación, cría o levante regular (Decreto 2811, 1974, art. 249).

Con respecto a los animales cuya tenencia es regulada, en el artículo 118 de la Ley 1801 de 2016, que establece el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, se menciona que, en el espacio público, los caninos deben usar traílla, y los que sean de razas potencialmente peligrosas bozal; en el caso de los felinos, deben ser transportados en un maletín o con collar. En el mismo sentido, en los artículos del 126 al 134 de la Ley 1801 de 2016 se señalan las disposiciones sobre la tenencia de caninos de manejo especial, y cuáles razas se incluyen dentro de esta categoría. Como complemento de lo expuesto, es pertinente mencionar las resoluciones 001862 del 12 de junio de 2008 y 000842 del 22 de febrero de 2010 (esta última modificada por la resolución número 00010860 del 6 de septiembre de 2017), mediante las cuales se establecen los requisitos sanitarios para el ingreso al territorio nacional de aves y jirbos, cobayos, chinchillas, conejos, hámsteres y hurones como mascotas o animales de compañía, refiriéndose con este término a las especies cuyos dueños se encargan de su cuidado y transporte con fines de compañía en estado de cautiverio, sin

destinarlos a actividades como la reproducción y/o comercialización. En síntesis, para la presente investigación, se emplea el término animal de compañía, entendiendo por este aquellos animales cuya tenencia, desprovista de toda finalidad económica, es adquirida por razones de compañía y con los cuales se forja un vínculo particular de índole afectivo y emocional.

2. El vínculo humano animal, beneficios y las consecuencias de su ruptura

Serpell (2015) entiende el vínculo humano-animal como “el tipo de apegos sociales que usualmente surgen de la relación entre las personas y sus mascotas o animales de compañía” (p. 1), lo cual denota que dicho lazo es el producto de la interacción entre ambas especies, pero no se trata de una relación cualquiera, sino de un tipo que cuenta con tres características distintivas: la afectividad, la duración y el reconocimiento de que el otro es único e irremplazable (Ainsworth, 1991; Carrillo y Gutiérrez, 2002, citados en Granados et al., 2007). Se debe anotar que tiende a hablarse de ello como un apego que, de acuerdo con Poves Plumed (2017), consiste en una predilección por una persona de forma recíproca. Desde otra perspectiva, la Asociación Americana de Medicina Veterinaria o AVMA (1998, p. 1675, citado en Kemp, 2019), describe al denominado vínculo humano-animal como una relación dinámica que reporta beneficios mutuos o recíprocos, que se construye entre las personas y otros animales, y que no se restringe únicamente a lo emocional, sino que abarca también las interacciones físicas y al aspecto psicológico. De acuerdo con Karcher (1993, citado en Granados et al., 2007) la seguridad, afinidad, intimidad y la constancia constituyen los principios que posibilitan la existencia de un vínculo entre seres humanos y animales.

Otro aspecto que es importante destacar es el efecto que la presencia de las mascotas tiene en la vida humana, con una connotación positiva frente al bienestar de las personas (Lynch, 2006; Wong et al., 1999; Zarloff, 1996, citados en Atehortua et al., 2007). El vínculo emocional que surge entre seres humanos y animales, pese a tener el potencial de llegar a ser muy intenso (Díaz, 2017, citado en Sáez Olmos, 2021), puede romperse ante diversas situaciones; algunas de ellas son el fallecimiento y la pérdida del animal de compañía (Cartolin et al., 2020). Incluso Sáez Olmos (2021) establece como causas el maltrato y el abandono animal. En relación con lo anterior, se plantea que el dolor que se experimenta por un animal de compañía y la magnitud del impacto emocional dependen de factores como el grado de apego, la pérdida inesperada, el rol que desempeñaba, el tiempo, y las circunstancias de la pérdida (Jarolmen, 1998; McCutcheon y Fleming, 2001; Walsh y McGoldrick, 2004, citados en Walsh, 2009, p. 488). Se agrega que existen otros factores que pueden intensificar el duelo, diferentes al apego, como la acumulación de eventos en el año anterior a la pérdida y la comprensión de otros percibida por quien la experimenta (Gosse y Barnes, 1994, citado en Kemp, 2019).

En este orden de ideas, Kemp (2019) plantea que, si el vínculo que existe es demasiado fuerte, el dolor que se genera puede llegar a ser igual al que se presenta en casos de apego humano, adquiriendo una connotación grave. El efecto psicológico de las mascotas ha sido estudiado, comprobándose de esta forma que su compañía es de gran ayuda en estado de duelo, aislamiento social, e incluso de depresión (Angulo, FJ. et al., 1994; Backer et al., 2001 citados en Atehortua et al., 2007).

Antes de continuar, es necesario tener en cuenta la definición del duelo, que es entendido por Hall (2011, citado en Kemp, 2019) como la respuesta natural ante la pérdida de un vínculo que se tenía con una cosa, lugar, persona, y como añade Kemp (2019), con los animales. Cartolin et al. (2020) como producto de su investigación en la que implicó encuestar a 100 personas que experimentaron la pérdida de su animal de compañía en la ciudad de Lima, Perú, determinó que: a) Las principales causas del rompimiento del vínculo humano animal fueron la vejez, la muerte y la desaparición; b) Los sentimientos que se evidenciaron fueron la tristeza, nostalgia y pena, aunque la mayoría de las personas manifestó que su vida no había sufrido una gran alteración; y, c) Como aspecto destacable, la reciprocidad representada en manifestaciones de afecto de la relación que se compartía con este.

En relación con lo mencionado, Cervantes (2023) estima que el período de duelo por el fallecimiento de un animal de compañía puede tener un período de duración de entre 6 meses y un año, generando las denominadas respuestas desadaptativas, que pueden agravar la depresión, la ansiedad e incluso el nivel de ira que la persona ya presentaba, además de afectar sus relaciones sociales (Park et al., 2021, citado en Cervantes, 2023). Dentro del duelo se enmarcan síntomas “físicos, emocionales, cognitivos, de comportamiento y las manifestaciones espirituales” (Hall, 2011, citado en Kemp, 2019, p. 9).

El proceso de duelo que se experimenta o vive luego de la pérdida de un animal de compañía puede deberse a varias situaciones, como lo son eventos previsibles tales como, por ejemplo, los accidentes automovilísticos, situaciones en las cuales puede ser más intenso (Planchón et al., 2002, citados en Cartolin et al., 2020) de la misma forma en que ocurre con la muerte por eutanasia (Davis et al., 2003; Sharkin y Knox, 2003, citados en Cartolin et al., 2020) o también puede presentarse como consecuencia de la desaparición del animal de compañía, que causa angustia e inquietud o desasosiego (Boss, 1999, citado en Cartolin et al., 2020).

Cervantes (2023) expone que la persona que está en medio del duelo puede sentirse cohibida de manifestar lo que siente por miedo a ser juzgada; esto es conocido o denominado como un duelo desautorizado o privado de derechos, en tanto se piensa que solo se trata de una mascota, y, con fundamento en ello, la autora citada justifica la necesidad de una licencia de luto para los casos de pérdida de un animal de compañía. Sobre la importancia de las mascotas, dentro de las cuales entiéndase incluidos los animales de compañía, es pertinente destacar que resulta sencillo para sus dueños establecer una relación de parentesco con ellos,

siendo reconocidos como miembros de la familia, en calidad de hijos o como un amigo especial (Granados et al., 2007, p. 170), e incluso las personas identifican a los animales como miembros de su estructura familiar, propendiendo por la continuidad de esta relación y velando por su bienestar y cuidado (Serpell, 1996, citado en Díaz Videla, 2015). A partir de estas ideas, es posible hablar de la familia multiespecie, que será desarrollada a continuación.

3. Familia multiespecie: definición, características y desarrollo en el ordenamiento jurídico colombiano

De acuerdo con el artículo 42 de la Constitución Política de Colombia, la familia es comprendida como el núcleo fundamental de la sociedad, constituido por vínculos jurídicos o naturales y que puede ser producto de la decisión libre de una mujer y un hombre para contraer matrimonio o por la voluntad de ambos para conformarla. Sin embargo, pese a que la anterior definición presenta la idea tradicional de familia, es imprescindible destacar que no se trata de un concepto “(...) único ni estático” (Palacio, 2009, citado en Sáez-Olmos et al., 2023, p. 10), ya que distintos cambios de índole económica, social, legislativa, tecnológica e ideológica incidieron en el concepto de familia (Sáez-Olmos et al., 2023). Dicha evolución ha sido desarrollada legal y jurisprudencialmente, siendo la Corte Constitucional y la Corte Suprema de Justicia las que hicieron posible la creación de otras tipologías al reconocer nuevas estructuras de familia, con lo que extendieron derechos y deberes a sus integrantes sin permitir discriminación alguna (Monroy Celis et al., 2021), determinándose que los nuevos tipos de familia y la estructura tradicional de la misma tienen el mismo nivel de protección (Zúñiga-Benavides, 2021).

Con respecto a lo comentado, se agrega que la familia es un “organismo con estructura flexible y adaptativa, capaz de sostener su funcionalidad pese a las transformaciones sociales (...)” (Román Reyes, 2013, p. 33, citado en Caravaca-Llamas et al., 2023, p. 10) y en relación con ello, menciona Barros (2016, citado por Zúñiga-Benavides, 2021) “la familia es la construcción de individuos alrededor de un núcleo, teniendo como factor determinante en la definición de familia, el afecto familiar (...)” (p. 10). Cabe mencionar que los pronunciamientos de la Corte Constitucional han tenido un papel protagónico en el rediseño del concepto de familia, que ha sido incluso absorbido, con sus respectivos cambios y nuevos sentidos, al campo de las políticas públicas (Ordóñez Torres y Sterling Casas, 2022).

Siguiendo esta línea, es necesario abordar los vínculos familiares, cuyo elemento central son, de acuerdo con Geissler et al. (2017, citado en González Marino, 2019), los lazos de carácter afectivo que se construyen entre los miembros de la familia. Sobre el carácter de los vínculos que permiten la conformación de una estructura familiar, el artículo 42 de la Constitución Política de 1991 señala que son de índole jurídica o consanguínea. Frente a ello, en la sentencia STC 14680 de 2015, emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de

Justicia (citada en Monroy Celis et al., 2021), se explicó que la familia no solo se compone por padres, hermanos, hijos o abuelos unidos por vínculos de consanguinidad, sino que también pueden hacer parte de la misma personas que comparten lazos de apoyo y afecto, por lo que no hay una clase de familia ni una única manera de constituirla. En este mismo orden de ideas, “la diversidad familiar está dejando de ser la excepción para constituirse cada vez más en la norma” (Musitu y Herrero, 1994, citado en Sáez-Olmos et al., 2023, p. 13), de la misma forma, la Corte Constitucional en la sentencia T-716 de 2011 (citada en Monroy Celis et al., 2021) menciona que el concepto de familia no se limita a la expresión hombre y mujer del artículo 42 de la Constitución, sino que comprende otros aspectos como la formación de un vínculo familiar a causa de situaciones de hecho, por ejemplo, la decisión libre y voluntaria de conformar una estructura familiar.

Es importante destacar que diversos autores se han referido a una gran variedad de tipologías familiares, siendo una de ellas las denominadas familias extensas “integradas por diferentes parientes como abuelos o tíos, etc.” (Departamento Nacional de Planeación, 2014, citado en Ordóñez Torres y Sterling Casas, 2022, p. 199). Es así como, en palabras de Martínez-Monteagudo et al. (2023, p. 7, citado en Sáez Olmos, 2021), varias generaciones constituyen esta clase de familia. El mismo autor también hace referencia a la familia extensa, amplia o compuesta, cuyos integrantes pueden ser uno o ambos miembros de una pareja, junto con los hijos que tengan y otras personas que pueden ser o no parientes (Martínez-Monteagudo et al., 2023, p. 7, citado en Sáez Olmos, 2021).

Con respecto a lo anterior, Muñoz López (2020) explica que los vínculos familiares también pueden formarse tanto entre seres sintientes como con seres afectivos. Estos últimos tienen la capacidad de ofrecer y recibir afecto, siendo ambas cualidades (afectivos y sintientes) diferentes, pero complementarias, puesto que son la razón del otorgamiento de tratamientos diversos; por un lado, el carácter de sintientes se refiere a que los animales tienen un sistema nervioso que les permite sentir dolor y ante una acción que lo provoca se castiga al culpable desde el Derecho Penal, pero si trata de un evento en el que se separa a un animal de su núcleo familiar, este debe ser visto como un miembro de la familia desde lo afectivo (Muñoz López, 2020). Sobre la capacidad de sentir dolor, Ryder (2000, citado en Herrera Silva, 2018) establece dicho carácter como la razón por la cual se debe brindar protección a los animales como sujetos de Derecho, estableciendo tal capacidad como el origen y justificación del derecho animal.

En lo atinente a la afectividad, se ha evidenciado, con fundamento en ella, la construcción de vínculos fuertes con los animales no humanos (Restrepo Fontalvo, 2019, citado en González Marino, 2023). Inclusive, la Corte Constitucional en la sentencia T-236 de 2024 menciona a la comunidad multiespecie, indicando que la interacción social en la actualidad no solo se presenta entre seres humanos, sino que también participan otras especies. De igual forma, en esta sentencia se explica que “las interacciones en el ámbito doméstico se han visto

permeadas del afecto y del desarrollo de lazos emocionales a partir del cuidado y la tenencia” (Acero Aguilar, 2017, citada en Corte Constitucional, Sentencia T-236, 2024). De hecho, con más frecuencia las personas comienzan a considerar como parte o miembros de su familia a perros, gatos y otras especies de animales (Albert y Bulcroft, 1988; AVMA, 2012; Cain, 1983; Charles, 2014; Charles y Davies, 2008; Fox, 2006; Franklin, 2006; Miller, 2011; Power, 2008; Shannon-Missal, 2015; Shir-Vertesh, 2012, citados en Cilia y Irvine, 2016). Se, además, que los animales de compañía y/o mascotas tienen un rol social y emocional dentro de la familia, diferente a su relación con el trabajo y otras utilidades (Goulding et al., 2021). En relación con lo anterior, Suárez (2017, citado en González Marino, 2019) cuestiona cuál sería el argumento en contra de que se conciba a la familia multiespecie conformada por seres humanos y animales si la ciencia ha documentado cómo estos últimos forman familias con individuos diferentes a su especie.

Entiéndase por “familias interespecie o multiespecie (...) a aquellas cuyos miembros pertenecen a distintas especies” (Carmona Pérez et al., 2019; Jardim et al., 2017, citados en Sáez-Olmos et al., 2023, p. 17), las cuales están unidas por lazos de afecto y se reconocen entre ellos como parte de una relación en condiciones de igualdad, de forma tal que los animales no humanos tienen un rol y espacio asignado dentro de la estructura familiar y no son percibidos como inferiores (Condoy Truyenque, 2023). En este contexto, los animales son parte del desarrollo de las actividades de la familia, con la cual comparten experiencias (Goulding et al., 2021). Así mismo, Cruz (2019, citada en Apache Narváez y Rincón Ruiz, 2019) expone que, bajo este concepto, se incluyen los animales de compañía como parte de la estructura familiar, siendo integrantes en sentido pleno. Las personas en lugar de tratar a sus mascotas como miembros aparentes o ficticios de la familia terminan por desarrollar lazos de cercanía con ellas y comienzan a depender del apoyo emocional que les proporcionan como característica del parentesco o de la relación familiar que se configura (Charles, 2016, Irvine, 2004, citados en Cilia y Irvine, 2016).

La presencia de los animales de compañía es una característica de las familias occidentales modernas (Sáez Olmos, 2021), siendo un elemento distintivo constante en la vida familiar (Díaz Videla y Rodríguez Ceberio, 2019, citando a Serpell y Paul, 2011). Paralelamente, el incremento y valoración positiva de la presencia de los animales es producto de un cambio sociocultural de la actitud de los seres humanos frente a los animales (Díaz Videla, 2017, citado en Sáez Olmos, 2021). Así mismo, Goulding et al. (2021) señalan que cada vez más personas están experimentando lo que es formar y conservar una familia junto a los animales, evidenciándose un cambio de postura desde el antropocentrismo hasta el zoocentrismo, con el reconocimiento de los animales en su calidad de sujetos en sentido completo o parcial (Fox, 2006; Irvine y Cilia, 2017, citados en Goulding et al., 2021). Al referirse a la necesidad de abordar la familia multiespecie en el campo novedoso de los estudios humano-animal Sancho Ezquerra (2023), explica que, mediante este concepto, es posible incluir a los animales no humanos en lo que se concibe como familia, teniendo en cuenta varios factores,

como rol que desempeñan, el estatus que adquiere en la familia y la capacidad socializadora que les permite participar en la vida común de la estructura familiar.

En Colombia, pese a que persiste un sistema jurídico predominado por una visión antropocentrista, que ha dificultado el reconocimiento del carácter de sujeto de derechos de los animales y una protección con criterio discriminatorio de especies (Herrera Silva, 2018), es imprescindible reconocer que se ha adoptado una postura progresista para la protección de los animales por parte de varios tribunales del país, que han abandonado la visión civilista de los animales desde el enfoque de la propiedad (Molina, 2018, citado en Zúñiga-Benavides, 2021). De esta forma, con el fin de proteger el núcleo familiar, se ha venido incluyendo en las sentencias el concepto de familia multiespecie para proporcionar una solución ante situaciones problemáticas (Bonilla Atiencia y Neira Choco, 2022).

Uno de los más recientes avances se encuentra en el auto número de radicado 10013-103027-2023-00229-00 (0327), proferido por la Sala Mixta del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá mediante el cual se resolvió un conflicto negativo de competencia entre el Juzgado 27 Civil del Circuito y el Tercero de Familia, ambos de Bogotá, marcando un precedente en tanto consideró a un animal de compañía como parte del núcleo familiar del accionante y, por ende, integrante de una familia multiespecie, concluyendo que la competencia para decidir sobre su custodia recae en el juez de familia. El tribunal, con el fin de tomar su decisión, verificó el cumplimiento de dos requisitos establecidos desde la sociología para considerar a un animal como miembro de una familia, lo cuales fueron: “i) que las personas reconozcan a los animales como miembros de estas; ii) la posibilidad de que el animal asuma roles dentro de la misma” (Suárez, citado en Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, auto número de radicado 10013-103027-2023-00229-00 (0327), 2023, p. 8).

El tribunal destaca que el primer requisito es el que otorga legitimidad para el reconocimiento legal de la familia multiespecie y se configura en el evento en que, de acuerdo con Díaz Videla (2015, citado en Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, auto número de radicado 10013-103027-2023-00229-00 (0327), 2023) las personas adoptan decisiones desde su parte emocional que exceden la mera satisfacción de necesidades básicas. El primer requisito se evidencia cuando: i) Se le otorga un nombre al animal como atributo de personalidad; ii) A la hora de realizar actividades como hacer un viaje, mudarse o incluso al divorciarse, se tienen en cuenta sus necesidades; y iii) Se reconoce el rol que cumple el animal dentro de la familia, como hijo o hermano, por ejemplo (Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, auto número de radicado 10013-103027-2023-00229-00 (0327), 2023).

Con relación al segundo elemento, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en auto número de radicado 10013-103027-2023-00229-00 (0327) explica que puede evidenciarse cuando se presentan conflictos en la familia, circunstancias en las que el animal puede ya sea llamar la atención con el objetivo de evitar el conflicto, o también es posible

que genere emociones positivas con su actuar. Se agrega que los animales pueden identificar el estrés emocional y brindar apoyo en circunstancias en las que uno de los integrantes de la familia se encuentra enfermo (Leow, 2018, citado en Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, auto número de radicado 10013-103027-2023-00229-00 (0327), 2023).

Por otro lado, es importante mencionar la famosa sentencia Clifor emitida por el Juzgado Primero Penal del Circuito de Ibagué, que concedió una acción de tutela en favor de un perro al que se le negó un tratamiento médico que necesitaba, en tanto sufría epilepsia. Dicho fallo estuvo motivado por la transgresión de los derechos de supervivencia del animal y el derecho de su cuidadora a preservar su familia, de la cual formaba parte Clifford (Caso Clifor, 2020, citado en Haro Tamayo, 2022). Aunque existen estas sentencias como hitos en Colombia, en el ordenamiento jurídico del país, como refiere Zúñiga-Benavides (2021), no existe una normativa que permita proteger a los animales desde el reconocimiento de derechos y garantías como parte de la familia, aunque la jurisprudencia ha dado grandes pasos para llegar a ello. En este ámbito, puede mencionarse la experiencia de un país vecino: en Brasil prevalece una visión desde la propiedad con respecto a los animales, siendo considerados como semovientes (Disconzi et al., 2017). Pese a ello, existe en ese Estado el Proyecto de Ley 1.365 de 2015 (Brasil, 2017, citado en Disconzi et al., 2017), en el que se dispone que ante una eventual disolución de una unión estable, la custodia del animal de compañía corresponderá a la persona respecto de la cual se observe un mayor vínculo afectivo y que tenga la capacidad económica para ejercer la posesión responsable del animal, sentando las bases, además, tanto para la custodia unilateral como la compartida, mediante la conciliación.

En el caso de Colombia, la familia multiespecie no está regulada a nivel legal, y en realidad es una respuesta ante un fenómeno social. Pese a ello, las leyes 84 de 1989 y 1774 de 2016 fungen como las bases para poder hablar de ella, en tanto versan sobre los vínculos afectivos que se forman entre seres humanos y animales de compañía, refiriéndose a la protección, el bienestar animal y la convivencia armónica entre ambas especies, respectivamente (Contreras Orjuela y Romero Narváez, 2021). Por último, la incorporación y reconocimiento de las familias multiespecie de acuerdo con los señalado por Monroy Celis et al. (2021), permite plantear una serie de retos en varias ramas del Derecho, si se hace referencia del ámbito laboral, surge la posibilidad de extender la aplicación de los permisos y licencias laborales ante la muerte de un miembro no humano de la familia, que será el tema a tratar en el siguiente acápite.

4. Posiciones jurisprudenciales, doctrinales y normativas de la licencia de luto por animal de compañía en Colombia

En primer lugar, resulta pertinente mencionar lo postulado por Witker (2015, citado en Zúñiga-Benavides, 2021), en cuanto a que el Derecho se posiciona como una ciencia que debe

adaptarse y evolucionar de acuerdo con desarrollo social, recogiendo los nuevos cambios para así ofrecer soluciones ante diversas problemáticas. Con relación a lo mencionado y, en conexidad con la temática tratada, como lo afirma Rúa Serna (2016) desde un enfoque abolicionista, el Derecho debe ser el medio para lograr que se deje atrás la visión de los animales como cosas susceptibles de la propiedad al reconocer que poseen dignidad, de forma tal que los seres humanos puedan establecer por sí mismos hasta dónde llega su libertad en beneficio de la salvaguarda de la integridad y la vida de los animales (Rúa Serna, 2016).

En cuanto a la licencia de luto, el artículo 1 de la Ley 1280 de 2009 introdujo como obligación especial del empleador conceder al trabajador una licencia remunerada, ante el deceso de su “cónyuge, compañero permanente o de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad y primero civil” (Ley 1280, 2009, art. 1); de esta forma, se incorporó a la legislación laboral la licencia de luto, cuyo otorgamiento fue adicionado al artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo como una de las obligaciones especiales del empleador. Al observar el contenido de la norma, se concluye que no hay posibilidad de incluir a los animales de compañía, puesto que solo se hace referencia a la cobertura por el deceso de seres humanos. En cuanto al referido artículo, en la sentencia C-892 de 2012, la Corte Constitucional señala varios aspectos importantes sobre la licencia por luto:

- a. En el pronunciamiento emitido a causa de una demanda de inconstitucionalidad frente al artículo 1 de la Ley 1280 de 2009, con fundamento en la presunta transgresión del derecho a la igualdad al establecer trato diferencial entre los niveles de parentesco como requisito para otorgar la licencia, la Corte Constitucional reitera la jurisprudencia de la sala, que ha establecido el principio general de prohibición de discriminación en razón del parentesco, con sustento en los artículos 13 y 42 de la Constitución de 1991, determinando como premisa la igualdad de la familia, independiente de su origen y la naturaleza de la filiación.
- b. En este punto, el tribunal constitucional hace énfasis en el carácter democrático y pluralista del Estado colombiano, que reconoce diversas formas de comunidad de vida en virtud de las cuales puede crearse una familia, a cuyos integrantes se les concede igualdad en derechos y deberes.
- c. La Corte concluye que el tratamiento diferencial de la licencia de luto a causa del tipo y grado de filiación vulnera la igualdad consagrada en la norma superior, y recuerda que en el contenido de la exposición de motivos de la Ley 1280 de 2012 se estableció que la finalidad de la licencia por luto era otorgarle al trabajador el tiempo suficiente para experimentar su duelo y recuperarse de este ante el fallecimiento de un familiar cercano, a fin de que pudiese volver a incorporarse a sus labores.
- d. Siguiendo este razonamiento, la Corte decide declarar la exequibilidad de la norma, bajo el entendido de que también se podrá conceder esta licencia en el caso del fallecimiento

de un familiar ubicado en el segundo grado civil, pues la norma demandada originalmente limitaba su aplicación hasta el primer grado, mientras que en los casos de consanguinidad sí se permitía el otorgamiento de la licencia hasta el segundo grado.

En otro pronunciamiento la Corte Constitucional, sentencia T-292 de 2016, se refiere a la igualdad de derechos y condiciones de protección a las clases o tipologías de familias, independientemente de quiénes la integran y el vínculo que exista entre ellos. En los casos abordados en esta sentencia, una empresa y el Banco de la República violaron los derechos a la igualdad y a la familia de dos menores de edad, al negarles el acceso a beneficios convencionales que otorgaban ambas entidades a hijos biológicos y adoptivos. En el primer expediente, un trabajador quería que un hijo aportado por su pareja accediera a los beneficios de salud cubiertos por la empresa donde trabajaba, la cual se negó, en tanto los beneficios no incluían a los hijastros y se solicitó como requisito la adopción del menor. En el caso expuesto, la Corte determinó que el hijo aportado de relaciones anteriores tiene igualdad de condiciones con los hijos biológicos y los adoptivos, por lo que no es admisible que se les niegue el acceso a los beneficios solicitados, argumentando la forma particular en la que se conformó la familia.

Una situación similar ocurrió en el segundo caso tratado en la sentencia T-292 de 2016, en el cual el Banco de la República se negó a concederle al accionante los beneficios de auxilios para educación y servicios de salud dirigidos a los familiares de los trabajadores de la entidad, en virtud de una convención colectiva de trabajo. La razón de la negativa se sustentó en que los hijastros no son beneficiarios de la convención colectiva de trabajo, la cual solo cubría a hijos biológicos y adoptivos, configurándose de esta manera una transgresión al interés superior del menor y sus derechos. Del pronunciamiento mencionado, es posible afirmar la trascendencia del concepto de familia y la igualdad entre sus distintas tipologías en materia de derechos y deberes, además de la prohibición de discriminación producto de un trato diferencial en razón de la forma que se configuró la estructura familiar y del tipo de parentesco, como en los casos a los que se hizo referencia. Como menciona la Corte Constitucional en la sentencia, aunque en dichos casos se tratara de familias ensambladas producto del rompimiento de anteriores núcleos familiares, se afirma que estas tienen el mismo nivel de protección que las demás tipologías de familia.

Ahora bien, en Colombia no se contempla en el ordenamiento jurídico una licencia de luto por animal de compañía, pero actualmente se tramita en la Cámara de Representantes el Proyecto de Ley 057/2024C, con el cual se pretende modificar el artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo, incluyendo como obligación especial a cargo del empleador reconocer al trabajador una licencia de tres días hábiles a causa del fallecimiento de un animal de compañía doméstico, siempre y cuando se remita prueba de dicha circunstancia. En este proyecto de ley se incluyen otros aspectos importantes como:

- a. Solo se puede reconocer este tipo de licencia dos veces por año o vigencia fiscal;
- b. El trabajador deberá informar a su empleador de la existencia de un animal de compañía en su núcleo familiar, siendo esta una adición que se busca realizar al artículo 58 del Código Sustantivo del Trabajo que consagra las obligaciones especiales del trabajador;
- c. Se define a los animales de compañía domésticos como aquellos que componen el núcleo familiar de un ser humano y no pertenecen a la categoría de animales silvestres;
- d. Dentro de su contenido, se introduce el concepto de familia multiespecie, y se explica que debe entenderse como tal a la familia conformada por seres humanos y animales de otras especies, a los que se les reconoce la característica de seres sintientes y afectivos.;
- e. La creación y aplicación de un mecanismo de identificación de esta clase de animales por parte del Gobierno Nacional.

Es relevante destacar que, en el caso colombiano, desde la Cámara de Representantes se han radicado otras iniciativas en relación con los animales de compañía, entre las cuales se destacan:

1. El Proyecto de Ley 102/2024C, mediante el cual se busca excluir del pago de IVA a los alimentos de animales de compañía domésticos, especialmente a los de perros y gatos, para garantizar la vida y la protección del bienestar de los animales. En la justificación de esta iniciativa legislativa, que actualmente se encuentra en trámite, se menciona el estudio realizado por Cifras y Conceptos et al., en el que se indica que el 57 % de los hogares en Colombia tienen un animal de compañía.
2. El Proyecto de Ley 034/2024C, que pretende establecer disposiciones para regular, promover y facilitar el ingreso y la permanencia de mascotas en lugares públicos y privados abiertos al público. En este proyecto de ley, se hace referencia a que pueden ser consideradas mascotas los perros, gatos, jerbos, cobayos, hámsteres, hurones, mini pigs y conejos, reconociendo que la tenencia de esta clase de animales es motivada por razones de compañía, asistencia física o mental, y que ellos dependen del cuidado proporcionado por el ser humano.
3. El Proyecto de Ley 031/2024C, que tiene el objetivo de regular el transporte público en el territorio nacional de perros y gatos domésticos.
4. El Proyecto de Ley 190/2021C, que, pese a estar archivado, en su momento buscó crear una ley que regulara la tenencia responsable de mascotas o animales de compañía.

Por otro lado, Trujillo Bonilla (2023), al abordar la propuesta de la inclusión de una licencia de luto por animal de compañía, determina que, si bien una opción podría ser acudir a la

figura de calamidad doméstica, esta no reconoce el duelo que experimentan las personas por el fallecimiento de un familiar cercano, ni mucho menos de un animal de compañía. La autora citada afirma que, en el evento del deceso de este último, existe un vacío jurídico, por lo que se ignora el impacto emocional que sufre el trabajador a causa del vínculo afectivo que forjó con el animal que termina por afectar su bienestar y desempeño en el ámbito laboral (Trujillo Bonilla, 2023). Cabe destacar que no se ha estudiado únicamente la propuesta de una licencia de luto para los animales de compañía; Marquina Vidal (2021), desde el contexto peruano, alega la necesidad de una licencia laboral en los casos de enfermedad o accidente grave de un animal de compañía, fundada en la institución de familia en conjunto con sus distintas tipologías derivadas de la evolución que ha tenido, y en el principio de no abandono de los animales de compañía.

Finalmente, Gallo Gil y Moreno Ospina (2023) hacen un llamado a reflexionar sobre la posibilidad de que las mascotas adquieran la calidad de beneficiarios de la pensión de sobrevivientes, lo cual será factible en tanto se pueden acreditar los requisitos que la jurisprudencia y la ley establecen para ello, los cuales son: el reconocimiento del animal como integrante de la familia, la constitución de un vínculo afectivo recíproco, la dependencia económica y la convivencia. Lo enunciado permitiría brindarle protección al animal que queda desamparado tras la muerte de su cuidador, que era cotizante, y más aún cuando se tiene en cuenta el fin protecciónista de la pensión de sobrevivientes y la cobertura de las prestaciones sociales, que se ha ampliado a tipologías de familias que antes eran marginadas y ahora pueden gozar de sus distintos beneficios.

Conclusiones

La revisión bibliográfica permitió definir a los animales de compañía como aquellos cuya tenencia se adquiere por fines distintos al interés económico, siendo este aspecto el origen de su denominación y la característica que los distingue del concepto de mascotas, que representa el género de todos los animales con los cuales el ser humano ha decidido convivir. En Colombia, es posible afirmar que la normativa vigente reconoce expresamente como animales de compañía a los perros, gatos, hámsteres, aves, chinchillas, hurones, cobayos, jirbos y conejos cuya adquisición es permitida y regulada por la ley, excluyéndose todos los que pertenecen a la fauna silvestre.

Cabe resaltar que, al conceptualizar el denominado vínculo humano-animal, los autores concluyen que se trata del lazo afectivo producto de la interacción entre los seres humanos y los animales, los cuales se consideran recíprocamente como seres únicos e irremplazables; siendo de esta forma el afecto, la intimidad y la duración de la convivencia continuada los componentes que permiten su construcción. Dicha relación ostenta efectos en el plano psicológico, ya que su ruptura puede ocasionar un gran impacto emocional y un proceso de

duelo equiparable al que se experimenta en el caso de pérdidas humanas, por lo que es posible que afecte el desarrollo cotidiano de quien fue el cuidador del animal de compañía.

Ahora bien, se logró establecer que la familia multiespecie está conformada por miembros de diversas especies, siendo su base el lazo de apoyo y afecto que estos comparten. Además, es el producto de la evolución del concepto de familia, que se ha adaptado a la gran variedad de cambios sociales, lo demuestra que la institución del núcleo fundamental de la sociedad es flexible, cambiante y no pétreo. Pese a que existe un vacío jurídico con respecto a esta nueva tipología familiar, en varias ocasiones los jueces han tenido en cuenta este concepto, para resolver problemas jurídicos desde el punto de vista de los animales como miembros de la familia. Lo anterior puede relacionarse con la premisa de que, gracias al carácter afectivo, es posible que individuos de especies diferentes conformen lazos de cercanía; en este sentido, algunas personas han reconocido a sus animales de compañía como parte de sus estructuras familiares, asignándoles un rol y teniéndolos en cuenta en la toma de decisiones. Lo ya dicho invita a reflexionar sobre el impacto que tienen las nuevas formas de familias en la concepción y aplicación de diversas instituciones en el Derecho.

La investigación realizada condujo a identificar que, pese a que la jurisprudencia y el legislador no se han pronunciado expresamente sobre la aplicación de la licencia de luto para el caso de los animales de compañía, aunque se está tramitando un proyecto de ley en este sentido, con el paulatino reconocimiento de nuevas tipologías de familia se ha establecido el principio de prohibición de discriminación entre las distintas formas de estructura familiar, en razón del tipo de vínculo que une a sus integrantes y su origen particular en materia de seguridad social y beneficios otorgados por los empleadores.

Lo anteriormente expuesto constituye fundamento para la extensión de la cobertura de la referida institución del derecho laboral, que tiene por objetivo brindarle un tiempo al trabajador para recuperarse del dolor y experimentar el duelo. Por lo tanto, no estaría justificado un trato diferencial a las familias multiespecie, si se promueve un principio de igualdad y se reconoce la posibilidad de creación de nuevos tipos de estructura familiar. A ello se agrega que el rompimiento del vínculo humano-animal potencialmente genera un impacto psicológico que puede afectar el desempeño de un trabajador, de la misma forma que muchos otros experimentan la pérdida de un miembro de su familia. Finalmente, la licencia de luto por animal de compañía sería una respuesta del Derecho a las problemáticas y tendencias actuales, constituyéndose en la solución a eventuales interrogantes de trabajadores que podrían acudir a los consultorios y al sistema jurídico con esta inquietud, preguntando si pueden pedir licencias por la muerte del miembro no humano de su familia, quien lo acompañó durante años.

Referencias bibliográficas

- Angarita Jiménez, H.M. y Wagner Rodríguez, L.C. (2022). *Alcance de la sentencia “Clifor” de 26 de junio de 2020 del juzgado primero penal del circuito de Ibagué, frente al concepto de familia multiespecie*. [Monografía de Grado, Universidad Cooperativa de Colombia]. Repositorio Institucional UCC. <https://hdl.handle.net/20.500.12494/46006>
- Apache Narváez, C., y Rincón Ruiz, P. (2019). La evolución histórica y el nuevo concepto de familia. *Pensamiento Republicano*, (10), 35-48. <http://ojs.urepublicana.edu.co/index.php/pensamientorepublicano/article/view/720>
- Atehortua, C.G., Gómez Giraldo, L.F. y Orozco Padilla, S.C. (2007). La influencia de las mascotas en la vida humana. *Revista Colombiana de Ciencias Pecuarias*, 20 (3), 377-386. <https://revistas.udea.edu.co/index.php/rccp/article/view/324155>
- Beroiz Díaz, A. y Briones Rodríguez, J. (2018). *El animal no humano como nuevo sujeto de derecho constitucional*. [Tesis de grado, Universidad de Chile]. Repositorio académico de la Universidad de Chile. <https://repositorio.uchile.cl/handle/2250/151001>
- Bonilla Atiencia, K.B. y Neira Choco, N.A. (2022). Análisis de la factibilidad del reconocimiento de la familia multiespecie en el ordenamiento jurídico ecuatoriano. *Polo del Conocimiento: Revista científico profesional*, 7(70), 864-881. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=9042721>
- Cadena-Méndez, A. (2018). *Los animales como sujetos de derechos, un cambio trascendental con repercusiones en ordenamiento jurídico colombiano*. [Trabajo de Grado, Universidad Católica de Colombia]. Repositorio Universidad Católica. <http://hdl.handle.net/10983/15902>
- Cámara de Representantes de Colombia. Comisión Primera Constitucional Permanente. (2024, 23 de julio). Proyecto de Ley 034/2024C. *Por medio de la cual se establecen los espacios abiertos para mascotas permitiendo su acceso a lugares públicos o privados abiertos al público*. <https://www.camara.gov.co/espacios-abiertos-para-mascotas>
- Cámara de Representantes de Colombia. Comisión Primera Constitucional Permanente. (2021, 4 de agosto). Proyecto de Ley 190/2021C. *Por medio de la cual se establece la Ley de Mascotas o Animales de Compañía*. (Archivado). <https://www.camara.gov.co/mascotas-0>
- Cámara de Representantes de Colombia. Comisión Séptima Constitucional Permanente. (2024, 24 de julio). Proyecto de Ley 057/2024C. *Por medio del cual se crea la licencia remunerada por muerte del animal doméstico de compañía y se dictan otras disposiciones*. <https://www.camara.gov.co/licencia-animal>

Cámara de Representantes de Colombia. Comisión Sexta. (2024, 23 de julio). Proyecto de Ley 031/2024C. *Por medio de la cual se regula el transporte público de perros y gatos domésticos dentro del territorio nacional y se dictan otras disposiciones.* <https://www.camara.gov.co/transporte-de-perros-y-gatos-domesticos>

Cámara de Representantes de Colombia. Comisión Tercera. (2024, 30 de julio). Proyecto de Ley 102C/2024 C. *Por medio de la cual se modifica el estatuto tributario con el fin de excluir del pago del IVA el alimento para animales domésticos de compañía perros y gatos.* <https://www.camara.gov.co/iva-en-alimento-para-perros-y-gatos>

Cartolin, X., Falcón, N., Herrera P. y León D. (2020). Impacto emocional asociado a la pérdida o fallecimiento de un animal de compañía. *Revista de investigaciones veterinarias del Perú*, 31(2), 1 - 12. <https://doi.org/10.15381/rivep.v31i2.17837>

Cervantes, R.E. (2023). *Pet Loss and Grieving Strategies: A Systematic Review of Literature* [Proyecto de Maestría, San José State University]. ScholarWorks de la Universidad Estatal de San José. https://scholarworks.sjsu.edu/etd_projects/1284/

Chipana F., Gutiérrez, N., Morales, G. y Solorzano, T. (2023). Criterios para la protección jurídica de los animales en la legislación y la jurisprudencia comparada. *Revista de investigaciones veterinarias del Perú*, 34(2), e22992. <https://doi.org/10.15381/rivep.v34i2.22992>

Cilia L. y Irvine L, (2017). More-than-human families: Pets, people, and practices in multispecies households. *Sociology Compass*, 11(2), e12455. <https://doi.org/10.1111/soc4.12455>

Condoy Truyenque, M. (2023). La familia multiespecie. Protección de los animales de compañía desde la protección de los derechos humanos. *YachaQ: Revista de Derecho*, (14), 227-238. <https://doi.org/10.51343/yq.vi14.1071>

Congreso de la República de Colombia (2009, 5 de enero). Ley 1280 de 2009. *Por la cual se adiciona el numeral 10 del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo y se establece la Licencia por Luto.* Diario de Oficial n.º 47.223.

Congreso de la República de Colombia. (2016, 6 de enero). Ley 1774 de 2016. *Por medio de la cual se modifican el Código Civil, la Ley 84 de 1989, el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal y se dictan otras disposiciones.* Diario de Oficial n.º 49.747.

Congreso de la República de Colombia. (2020, 3 de septiembre). Ley 2054 de 2020. *Por la cual se modifica la Ley 1801 de 2016 y se dictan otras disposiciones.* Diario de Oficial n.º 51.426.

Constitución Política de Colombia. (1991). Gaceta Asamblea Constituyente de 1991 n.º 114.

Contreras Orjuela, D. y Romero Narváez, V. (2021). *Los animales de compañía como familia multiespecie en el marco del ordenamiento jurídico colombiano*. [Tesis de grado, Universidad Cooperativa de Colombia]. Repositorio Institucional UCC. <https://hdl.handle.net/20.500.12494/36378>

Corte Constitucional de la República de Colombia. (2012, 31 de octubre). Sentencia C-892/12 (Luis Ernesto Vargas Silva, M. P.).

Corte Constitucional de la República de Colombia. (2016, 2 de junio). Sentencia T-292/16 (Gabriel Eduardo Mendoza Martelo, M. P.).

Corte Constitucional de la República de Colombia. (2024, 18 de junio). Sentencia T-236/24 (Juan Carlos Cortés González, M. P.).

Corte Constitucional de la República de Colombia. (2024, 25 de septiembre). Sentencia C-408/24, Comunicado n.º 43 (Natalia Ángel Cabo, M. P.).

Díaz Videla, M. (2015). El miembro no humano de la familia: las mascotas a través del ciclo vital familiar. *Revista Ciencia Animal*, 1(9), 83-98. <https://ciencia.lasalle.edu.co/ca/vol1/iss9/7/>

Díaz Videla, M. (2017). ¿Qué es una mascota? Objetos y miembros de la familia. *Revista AJAYU de Psicología*, 15(1), 53-69. http://scielo.org.bo/pdf/rap/v15n1/v15n1_a04.pdf

Díaz Videla, M., y Rodríguez Ceberio, M. (2019). Las mascotas en el sistema familiar. Legitimidad, formación y dinámicas de la familia humano-animal. *Revista de Psicología*, 18(2), 44–63. <https://doi.org/10.24215/2422572Xe036>

Díaz-Guevara, A. (2017). *Reconocimiento legal de la calidad de seres sintientes a los animales de compañía para prevenir el maltrato animal en Colombia*. [Trabajo de Grado, Universidad Católica de Colombia]. Repositorio Institucional Universidad Católica de Colombia. <http://hdl.handle.net/10983/15095>

Disconzi, N., Jardim Geissler, A. C., y Silveira Flain, V. (2017). La mascota bajo la perspectiva de la familia multiespecie y su inserción en el ordenamiento jurídico brasileño. *DA. Derecho Animal. Forum of Animal Law Studies*, 8(3), 1-20. <https://raco.cat/index.php/da/article/view/349382>.

Esborraz, D. F. (2023). El nuevo régimen jurídico de los animales en las codificaciones civiles de Europa y América. *Revista de Derecho Privado*, (44), 51-90. <https://doi.org/10.18601/01234366.44.03>.

Gallo Gil, A. y Moreno Ospina, J.F. (2023). *Las mascotas como beneficiarios de la pensión de sobreviviente dentro del sistema general de pensiones*. [Trabajo final de especialización en Derecho Laboral y Seguridad Social, Universidad Libre]. Repositorio Institucional Unilibre. <https://hdl.handle.net/10901/25983>

González Marino, I. (2019). El fenómeno de las familias multiespecie y los desafíos que supone para el derecho. En J. Rivera Contreras (Ed.), *Personalidad jurídica de los animales no humanos y nuevas tendencias en derecho animal: Actas de los III Coloquios de Derecho Animal* (pp. 163-176). Ediciones Jurídicas de Santiago.

González Marino, I. (2023). La familia multiespecie: avances y desafíos jurídicos en Latinoamérica. *Tla-Melaua. Revista de Investigación en Ciencias Jurídicas*, 17(54), 4-16. <http://dx.doi.org/10.32399/rtla.17.54.2698>

Goulding, A., Krtalić, M. y Solhjoo, N. (2021). *Pets and people: Information experience of multispecies families*. [Proyecto de investigación de Doctorado, Universidad Victoria en Wellington]. Te Herenga Waka. <https://doi.org/10.25455/wgtn.17089286.v1>

Granados, D. R., Gutiérrez, G. y Piar, N. (2007). Interacciones humano-animal: características e implicaciones para el bienestar de los humanos. *Revista Colombiana de Psicología*, (16), 163-183. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=80401612>

Haro Tamayo, E. F. (2022). *Garantías normativas respecto a los derechos de los animales de compañía en el Ecuador*. [Tesis de grado, Pontificia Universidad Católica del Ecuador]. Repositorio Nacional PUCE. <https://repositorio.puce.edu.ec/handle/123456789/27969>

Herrera Silva, B. (2018). Derechos de los animales: la legislación nacional interna como barrera legal para el reconocimiento de la subjetividad jurídica animal. *Vía Inveniendi Et Iudicandi*, 13(1), 55-94. <https://doi.org/10.15332/s1909-0528.2018.0001.02>

Instituto Colombiano Agropecuario (2008, 12 de junio). Resolución 001862. *Por la cual se establecen Requisitos para la introducción a Colombia de Aves Mascota o de Compañía*. <https://www.ica.gov.co/getattachment/f4188713-f089-4fc3-8473-a5633ebb3f69/2008R1862.aspx>

Instituto Colombiano Agropecuario (2010, 22 de febrero). Resolución 000842. *Por medio de la cual se establecen requisitos para la introducción al País de Hurones, Conejos, Chinchillas, Hámsters, Cobayos y Jerbos como mascotas o animales de compañía*. <https://www.ica.gov.co/getattachment/37cd148f-aaec-48d0-ba14-547e41eb58d8/2010R842.aspx>

Instituto Colombiano Agropecuario (2017, 6 de septiembre). Resolución 00010860. *Por medio de la cual se modifica el numeral 2o. del artículo 4 de la Resolución del 22 de febrero de 2010.* <https://www.ica.gov.co/getattachment/c06da670-47c6-437f-90e4-4798b4980773/2017R10860.aspx>

Kemp, H. R. (2019). *The Experience of Companion-Animal Ownership and Loss, and Implications for Wellbeing* [Tesis de maestría, Monash University]. Bridges. <https://doi.org/10.26180/5dd1f69d69e28>

Marquina Vidal, K.M. (2021). *Fundamentos que justifican el reconocimiento de una licencia laboral por enfermedad grave o accidente grave de los animales de compañía en el ordenamiento jurídico peruano* [Tesis de grado, Universidad Privada del Norte]. Repositorio institucional UPN. <https://repositorio.upn.edu.pe/handle/11537/29349>

Melo Escobar, M. J. (2022). *Lo nuevo y lo viejo: un breve estado del arte del concepto “animal” en el derecho colombiano.* [Monografía de Grado, Universidad del Rosario]. Repositorio Institucional EdocUR. <https://repository.urosario.edu.co/handle/10336/33865>

Monroy Celis, T., Monsalve Mantilla, M. D., y Pineda Ardila, J. P. (2021). La familia y los animales: nuevo reto jurídico. *IUSTITIA*, (19), 67-90. <https://doi.org/10.15332/iust.v0i19.2807>

Muñoz López, C. A. (2020). *Los animales desde el derecho: conceptos y casos en Colombia.* Editorial Pontifica Universidad Javeriana.

Niño Rojas, V. C. (2011). *Metodología de la investigación.* Ediciones de la U. https://gc.scalahed.com/recursos/files/r161r/w24802w/Nino-Rojas-Victor-Miguel_Metodologia-de-la-Investigacion_Diseno-y-ejecucion_2011.pdf

Nizama Chávez, L.H., y Nizama Valladolid, M. (2020). El enfoque cualitativo en la investigación jurídica, proyecto de investigación cualitativa y seminario de tesis. *VOX JURIS*, 38(2), 69-90. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7628480>

Ordóñez Torres, N. y Sterling Casas, J.P. (2022). El concepto de familia en la jurisprudencia de la Corte Constitucional colombiana y su incidencia en las políticas públicas: una lectura en clave hermenéutica. *Revista Derecho del Estado*, (52), 175–206. <https://doi.org/10.18601/01229893.n52.06>.

Parra-Mondragón, M. J. (2021). *El animal de compañía ¿sujeto de derechos o propiedad?* [Trabajo de grado, Universidad Católica de Colombia]. Repositorio Universidad Católica de Colombia. <https://hdl.handle.net/10983/26844>

Pérez Monguió, J.M. (2018). El concepto de animal de compañía: Un necesario replanteamiento. *Revista Aragonesa de Administración Pública*, (51), 244-280. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6519748>

Poves Plumed, A.B. (2017). Actitudes, tenencia y vínculo con animales de compañía: relación con la personalidad, recursos y salud psicológica. (Tesis doctoral, Universidad de Sevilla). <https://idus.us.es/handle/11441/70049>

Presidencia de la República de Colombia. (1974, 18 de diciembre). Decreto 2811. *Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente*. Diario de Oficial n.º 34.243.

Presidencia de la República de Colombia. (2016, 29 de julio). Ley 1801. *Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana*. Diario Oficial n.º 49.949.

Rodríguez Moreno, L. y Vásquez Cantor, Y. (2019). Familia multiespecie en Colombia. *Pensamiento Republicano*, (10), 21-33. <https://ojs.urepublicana.edu.co/index.php/pensamientorepublicano/article/view/715>

Rúa-Serna, J. C. (2016). Liberar un ruiseñor: una teoría de los derechos para los animales desde el enfoque abolicionista. *Opinión Jurídica*, 15(30), 205-226. <https://doi.org/10.22395/ojum.v15n30a10>

Sáez Olmos, J. (2021). *La familia multiespecie: perspectiva teórica y horizonte político social* [Tesis doctoral, Universidad de Murcia]. Digitum, Repositorio Universidad de Murcia. <https://digitum.um.es/digitum/handle/10201/113566>

Sáez-Olmos, J., Caravaca-Llamas, C. y Molina-Cano, J. (2023). La familia multiespecie: cuestión y reto multidisciplinar. *Aposta. Revista de Ciencias Sociales*, (97), 8-27, <http://apostadigital.com/revistav3/hemeroteca/jsaezol.pdf>

Sancho Ezquerra, J. C. (2023). ¿Mascotas o miembros de la familia? Nuevas perspectivas en los estudios de parentesco. Análisis de la relación canino-humana en núcleos de convivencia en España. *Antropología Experimental*, (23), 1-14. <https://doi.org/10.17561/rae.v23.7019>

Serpell, J. (2015). The Human-Animal Bond. En L. Kalof (Ed.), *The Oxford handbook of animal studies* (pp. 1-21). Oxford University Press. https://www.academia.edu/28126105/Serpell-2015-Human-animal_bond.pdf

Tribunal Superior de Bogotá. Sala Mixta (2013, 6 de octubre). Auto No. Rad. 10013-103027-2023-00229-00 (0327) (Carlos Andrés Guzmán Díaz, M.P.).

Trujillo Bonilla, L.S. (2023). *Licencia remunerada por luto debido a la muerte de un animal de compañía en Colombia*. [Trabajo final de especialización en Derecho Laboral y Seguridad Social, Universidad Libre]. Repositorio Institucional Unilibre. <https://hdl.handle.net/10901/25855>

Trujillo López, G. V. (2021). La importancia del reconocimiento de los animales como sujetos de derechos en el ordenamiento jurídico colombiano. *Criterios*, 14(2). <https://revistas.usb.edu.co/index.php/criterios/article/view/6560>

Walsh, F. (2009). Human-Animal Bonds II: The Role of Pets in Family Systems and Family Therapy. *Family Process*, 48(4), 481–499. <https://doi.org/10.1111/j.1545-5300.2009.01297.x>

Zúñiga-Benavides, S. (2021). *El concepto de familia multiespecie y su tratamiento en el ordenamiento jurídico colombiano*. [Trabajo de grado, Universidad Católica de Colombia]. Repositorio Universidad Católica de Colombia. <https://hdl.handle.net/10983/26527>